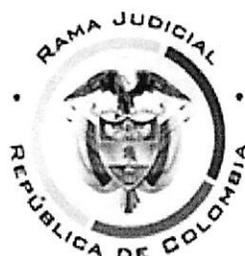


CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Mauricio Ruiz Gómez

2015-00223-00

AUTO: 011

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 92), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaría ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Elmer Eliécer Marín Zuleta

2015-00224-00

AUTO: 012

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fls. 103 vto y 104), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario .

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Alberto Arango Restrepo

2016-00122-00

AUTO: 013

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 104), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cesar Augusto Céspedes Cartagena

2016-00123-00

AUTO: 014

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 88), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 06 el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jeny Mabel Rivillas Chaverra

2016-00124-00

AUTO: 015

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 99), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilson Hernando Arias Vallejo y otro

2016-00250-00

AUTO: 016

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 72), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wilson Hernando Arias Vallejo

2016-00252-00

AUTO: 017

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 64), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

En la fecha se notificó por ESTADO 06 el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Verbal Reivindicatorio a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Miguel Ángel Jaramillo Vallejo

2016-00281-00

AUTO: 018

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 105 vto, 106 y 107), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad con el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Destijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Sandra Viviana Ortiz Velásquez

2016-00282-00

AUTO: 019

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 91), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Alfredo Loaiza Molina

2016-00283-00

AUTO: 020

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 63), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FÁBIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 06 el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Martha Inés Jaramillo Ortega

2016-00284-00

AUTO: 021

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 79), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

En la fecha se notificó por ESTADO 06 el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito**, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gloria Nancy Bedoya Jaramillo

2016-00285-00

AUTO: 022

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fls. 177 vto y 178), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Verbal Reivindicatorio a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **costas**, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 29 de enero de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Verbal Reivindicatorio

Demandante: Iván de Jesús Tobón Restrepo
Demandado: Gabriel Antonio Tobón Restrepo

2017-00005-00

AUTO: 023

Ejecutoriada la liquidación de **COSTAS** que antecede (fl. 108), sin que las partes hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad con el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
(29/01/2021)

Providencia	Auto interlocutorio 017
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Yuliney Sepúlveda Rivera (c.c. 1.036.648.920)
Demandado	Jairo Esteban Cortés Rodríguez (c.c. 1.038.547.047)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2020-00209-00
Temas y Subtemas	Artículo 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado el mandamiento de pago, al demandado **JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ**, c.c. **1.038.547.047**, el 27/11/2020, quien contestó la demanda en el término concedido, presentando excepciones de mérito de “cobro de lo no debido” y “pago parcial de la obligación”, solicitando al despacho se tuvieran en cuenta los recibos del pago de las cuotas alimentarias entregadas a la demandante; observando el despacho que solo hizo mención de los mismos, más no fueron aportados al plenario; es decir, que omitió aportarlos a la contestación de la demanda; excepciones que no cumplen con la regla 2ª del artículo 442 del C.G.P.; concluyéndose que se deberá dar aplicación al artículo 440 inciso 2º *ibídem*; dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 *ídem*), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada por la interesada en causa propia, el 17 de septiembre de 2020 en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de **JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ**, c.c. **1.038.547.047**, en calidad de padre de la menor **Anamar Cortés Sepúlveda**, por la siguiente suma:

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$341.450), por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar parcialmente, de los meses **enero a septiembre de 2020**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2° CGP).

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto 269 del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ**, c.c. 1.038.547.047, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$341.450)**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

En auto 270 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo y retención del **VEINTICINCO (25%)** del salario mensual e igual porcentaje de las primas legales y extralegales; liquidación parcial o total de las cesantías, bonificaciones, vacaciones, horas extras, demás emolumentos que constituyan salario devengados por el demandado **JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ**, c.c. 1.038.547.047, quien labora en la empresa Grupo Empresarial Damasa.

Como se dijo inicialmente, el demandado se notificó del mandamiento de pago, según auto 269, del 14 de octubre de 2020, quien contestó la demanda en el término concedido, con excepciones que no cumplen con los requisitos del numeral 2 del artículo 442, debiéndose dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual indica que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”* (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ**, c.c. 1.038.547.047, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la señora YULINEY SEPÚLVEDA RIVERA, c.c. 1.036.648.920 y en contra de JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ, c.c. 1.038.547.047, para el cumplimiento de la obligación determinada en la suma de:

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$341.450), por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar parcialmente, de los meses **enero a septiembre de 2020**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2° CGP).

Segundo: CONTINUAR con la medida cautelar que en la actualidad se encuentra decretada o en la que en el futuro solicite la demandante.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fijese la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$35.000), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Liquídese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 06** el auto anterior.

Remedios, **1 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario